

Resumen de la Resolución de Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024

I.- Generalidades:

- Se publica el **28 de diciembre del 2023**, para entrar en vigor el 1º de enero del 2024, con excepción de lo señalado en el artículo transitorio cuarto y el transitorio décimo primero.
- **Consta de 535 reglas,**
 - **Se elimina**
 - **2.2.4** Recepción de mercancías conforme al artículo 4 del Reglamento
 - **Se adicionan:**
 - **1.3.14** Mercancías sujetas a inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial (Anexo 10),
 - **3.1.41** Instructivo para el llenado del pedimento (Anexo 22),
 - **5.1.6** Operaciones aduaneras de misiones diplomáticas,
 - **5.1.7** Pago de DTA por la importación de mercancía no originaria procedente de un país parte del TIPAT
 - **7.1.12** Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas (Anexo 28)
- **Consta 30 anexos** de conformidad con la regla 1.1.5., en la resolución anual se publica el **Anexo 13**, Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, El **Anexo 2**, “Trámites de comercio exterior”, se publica el 8 de enero del 2024, quedan pendientes los 28 anexos por publicarse.
- Se incluyen **11 Artículos Transitorios**. se destaca los siguiente:
 - **Transitorio Décimo**, Se establece que la entrada en vigor del nuevo Perfil de Empresa Certificada será el 3 de Febrero del 2024.
 - **Transitorio Noveno**, Se establece que las empresas que hayan introducido bajo el Regimen Fiscalizado Estratégico antes de la entrada en vigor de la reforma a la regla 4.8.2., en la Segunda Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2023, podrán permanecer en el régimen citado por los plazos establecidos en las disposiciones vigentes al momento de su introducción, siempre que las personas generen en el sistema establecido en la regla 4.8.3., un reporte específico de las mercancías que se encuentren en sus inventarios al día anterior al de la entrada en vigor de la reforma a la regla 4.8.2., el cual deberán mantener a disposición de las autoridades aduaneras.

- No existen cambios relevantes en reglas, a excepción de las que se mencionan más adelante:
 - Todas aquellas que mencionan una ficha de trámite del **Anexo 2**, se agrega el nombre de la ficha trámite después de su nomenclatura.
 - Las que mencionan a los formatos del **Anexo 1**, en donde se tenía el título del formato y se le agrega el numeral del mismo.
 - Se deja de mencionar “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, para remitirlo solo a la nueva definición de **Resolución de Precios Estimados**.
 - Se incorpora el fundamento legal para aquella regla que al inicio de la misma no lo incluía.
 - Algunas reglas se adecúan su detalle de Apartados a Fracciones y de Fracciones a Incisos.
 - Se adecúan ciertos epígrafes y nombres de reglas.

II.- Principales cambios:

A.- Cambios en los Acrónimos y Definiciones

ACRÓNIMOS

I.- Acrónimos de Autoridades

- **Se adiciona:**
 - En el numeral 2 de AGACE Inciso b) ACOECE. Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior de la AGACE.
 - En el numeral 4 de AGCTI Inciso a) ACSMC. Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control de la AGCTI.

II.- Acrónimos

Se adiciona el Acrónimo **61.SEMARNAT**. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual se recorren los numerales de los acrónimos, pasan de ser de 80 a 81.

DEFINICIONES.

- **Se elimina** el numeral 16. **Empresas certificadas para efectos del artículo 2, fracción I del Decreto IMMEX.** “Empresas que cuentan tanto con un Programa IMMEX como con la certificación en materia de IVA e IEPS o el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, vigente, en las que para efectos de éstas últimas tengan contempladas o autorizadas las mercancías señaladas en el Anexo II del referido Decreto IMMEX”.
- **Se adiciona** el numeral 32. **Resolución de precios estimados.** Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

B.- Regla Derogada

REGLA 2023	TEMA	RESUMEN
2.2.4	Recepción de mercancías conforme al artículo 4 del Reglamento”.	<ul style="list-style-type: none"> • Referente a que autoridades distintas de las aduaneras pongan a disposición de las Autoridades Aduaneras Mercancías relacionadas con la probable comisión de infracciones a la Ley, a fin de ejercer las facultades de comprobación.

C.- Reglas Nuevas

REGLA 2024	TEMA	RESUMEN DEL CAMBIO
1.3.14	Mercancías sujetas a inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial (Anexo 10)	<ul style="list-style-type: none"> • Se le da fundamento a las mercancías que están sujetas al Padrón Sectorial para Importadores y Exportadores de Sectores Específicos.
3.1.41	Instructivo para el llenado del pedimento (Anexo 22)	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona para dar a conocer al instructivo de llenado del pedimento conforme al Anexo 22.
5.1.6	Operaciones aduaneras de misiones diplomáticas	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona para establecer que quedan comprendidas las operaciones aduaneras efectuadas por las misiones diplomáticas y consulares y su personal extranjero. Para la aplicación del DTA aplicable a las operaciones de estas misiones diplomáticas.

5.1.7	Pago de DTA por la importación de mercancía no originaria procedente de un país parte del TIPAT	<ul style="list-style-type: none"> Se detalla cual es el DTA aplicable a las mercancías procedentes de TIPAT sin ser originarias.
7.1.12	Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas (Anexo 28)	<ul style="list-style-type: none"> Se establece las mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, son las que se señalan en el Anexo 28. Tenemos que esperar la publicación de este anexo 28 para saber si s incluyen las mercancías del Anexo II del Decreto IMMEX

C.- Cambios relevantes en Reglas

REGLA 2024	TEMA	RESUMEN DEL CAMBIO
1.1.5	Anexos de las RGCE	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el primer párrafo para incluir la mención al artículo 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del CFF (Se refiere a publicación anual de disposiciones fiscales). Existen cambios de redacción para cada anexo que se enlistan. Cambia el texto del Anexo 6, 7, 8, 9, 10, 11, XXV y XXVI, pero en su concepto no cambia. Anexo 28 se especifica se trata de las empresas certificadas, IVA e IEPS.
1.1.6	Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 13)	<ul style="list-style-type: none"> Adiciona la fracción XI para establecer el mecanismo de la actualización de las multas y cantidades señaladas en el Anexo 13, para 2024.
1.1.8	Obtención y empleo del certificado de sello digital	<ul style="list-style-type: none"> Se cambia la mención de obtener el certificado de sello digital a través del software "Certifica", que se encuentra disponible en el Portal del SAT, por hacerlo de acuerdo con la regla 2.7.1.5. de la RMF.

1.2.1	Declaraciones, avisos, formatos, modelos, instructivos de llenado y trámites	<ul style="list-style-type: none"> Se hace mención al formato FCF “Formato para pago de contribuciones federales”, contenido en el Anexo 1 “Formas oficiales fiscales” de la RMF.
1.3.3	Causales de suspensión en los padrones	<ul style="list-style-type: none"> Existen acotaciones a aquellas fracciones en donde se menciona el Anexo 10, para ajustar al nuevo formato del Anexo en lugar de apartados pasa a fracciones I y II. <u>Fracción XV.</u> Adecúa la redacción para establecer que una causal de cancelación es la falta de cumplimiento de las obligaciones de la certificación IVA e IEPS anteriormente solo le hablaba las transmisiones al Anexo 30. Se crean dos nuevas fracciones: <u>Fracción XLVI.</u> Aplicación de preferencias arancelarias en importación derivado de un acuerdo comercial, que no corrija su situación fiscal, cuando sea negativa la resolución en caso de verificación. <u>Fracción XLVII.</u> No realice el entero de las retenciones de IVA.
3.1.32	Despacho aduanal con pedimento consolidado	<ul style="list-style-type: none"> Se elimina del penúltimo párrafo las transmisiones del folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte a que se refiere la fracción VIII de la presente regla, correspondiente a cada una de las operaciones que integran el pedimento consolidado, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.1.5. de la RMF. Por lo que las transmisiones del folio fiscal CCP solo deberán transmitirse en el acuse de valor y no en el pedimento consolidado.
4.3.6	Traslado de empresas con Programa IMMEX a submanufactura.	<ul style="list-style-type: none"> Se elimina la presentación del aviso de traslado a la ADACE por la incorporación de la manera de hacerlo a través de la Ficha de trámite 151/LA “Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX a terceros registrados para operar en su programa para llevar a cabo procesos de submanufactura y prórroga para permanecer en las instalaciones donde se realice el servicio del Anexo 2,”. En la ficha de trámite se establece que se hará a través de transmisión a la Ventanilla Única, donde se precisa la ruta a seguir. Para mover las mercancías se deberá acompañarse con el documento de acuse esta transmisión. La regla le llama a submanufactura de terceros autorizados para esos

		<p>procesos creemos que existe una mala redacción de la Regla pareciera que se aplica a procesos de submanufactura de la autorización del Artículo 21 del Decreto IMMEX, aunque en realidad no se trata de un proceso de submanufactura la reparación, calibración, etc., ya que el proceso de submanufactura es un proceso complementario, por lo que la regla está mal redactada y fundamentada.</p>
4.3.7	Aviso mensual por submaquila	<ul style="list-style-type: none"> Se elimina la opción de presentar los avisos ante la ADACE, los remite a la Ficha de trámite 71/LA del Anexo 2, la cual establece el mecanismo a través de VUCEM.
4.6.20	Obligaciones en tránsitos internacionales (Anexo 16)	<ul style="list-style-type: none"> Se Incluye en el primer párrafo la precisión despacho aduanero de las mercancías en tránsito internacional que inicien en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país y viceversa, deberá efectuarse por las aduanas y rutas fiscales autorizadas establecidas en el Anexo 16.
4.7.1	Recintos fiscalizados autorizados y procedimiento para la presentación de pedimentos ante la aduana	<ul style="list-style-type: none"> Elimina listado de los recintos autorizados, por estar en el apéndice 6 del Anexo 22.
7.4.7	Garantía de bienes de activo fijo	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el primer párrafo para precisar, que el objetivo del uso de las garantías de AF, son para los programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y, de recinto fiscalizado estratégico.

III.- Artículos Transitorios

- **Primero.**
 - La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.
- **Segundo**
 - A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se abroga la Resolución que establece las RGCE para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2023.

- **Tercero**
 - Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE para 2024.
- **Cuarto**
 - Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible **noventa días posteriores a su publicación**; personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018,
- **Quinto**
 - La obligación de las empresas que cuenten con Programa IMMEX, relativa a garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX, mediante póliza de fianza, a que se refiere la regla 4.3.2., será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la SE publique en el DOF para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.
- **Sexto**
 - En relación con los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de “aceptación”, “renovación” y “aumento de monto garantizado”, a que se refieren las reglas 7.4.2. y 7.4.4., que se presentan a través del formato denominado “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS” del Anexo 1, hasta en tanto se concluya el periodo de pruebas con las instituciones de fianzas autorizadas para transmitir dichas pólizas de fianza en documento digital (archivo XML).
- **Séptimo**
 - Continuará siendo aplicable a los contribuyentes que opten por seguir tributando en el **Régimen de Incorporación Fiscal**, siempre y cuando cumplan con los requisitos para tributar en dicho régimen y sólo durante el periodo conforme a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, de conformidad con el Artículo Segundo, fracción IX (Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR).
- **Octavo**
 - Las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11., 1.3.12. y 1.3.13. serán aplicables hasta **el 31 de marzo de 2025** en el supuesto establecido por el transitorio cuarto del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan

facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 06 de enero de 2023.

- **Noveno**

- Las mercancías extranjeras introducidas al régimen de recinto fiscalizado estratégico previo a la entrada en vigor de la reforma a la regla 4.8.2. en la Segunda Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2023, **podrán permanecer en el régimen citado por los plazos establecidos en las disposiciones vigentes al momento de su introducción**, siempre que las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico **generen, en el sistema establecido en la regla 4.8.3., un reporte específico de las mercancías que se encuentren en sus inventarios al día anterior al de la entrada en vigor de la reforma a la regla 4.8.2.**, el cual deberán mantener a disposición de las autoridades aduaneras.

- **Décimo**

- Los formatos de los Perfiles de OEA y de SCC, entrarán en Vigor:
 - I. Tratándose de las empresas que, a la fecha de la publicación de la Tercera Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2023, publicada en el DOF el 03 de agosto de 2023, hayan tenido vigente su registro en el esquema de certificación de empresas modalidades de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, cualquier rubro, **el 3 de febrero de 2024.**
 - II. Tratándose de las empresas con solicitudes de registro en el esquema de certificación de empresas modalidades de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, cualquier rubro, que hayan estado en trámite a la fecha de la publicación señalada en la fracción anterior, a los seis meses contados a partir del día en que se otorgó su registro.

- **Décimo Primero**

- Lo dispuesto en la regla 5.1.7. (Pago de DTA por la importación de mercancía no originaria procedente de un país parte del TIPAT) de será aplicable desde el 30 de diciembre de 2023.

IV.- Anexos

- Se publica en la presente Resolución el Anexos 13.
- El Anexo 2 se publica el 8 de enero del 2024.El cual consta de 151 Fichas de trámite.
- El Anexo 1 se publica el 16 de enero del 2024.
- Los demás anexos en virtud del Artículo Transitorio Tercero están pendientes de su publicación.